



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras

CARTA CIRCULAR NÚMERO CIF CC-18-03

A: TODAS LAS ENTIDADES FINANCIERAS INTERNACIONALES EN PUERTO RICO AUTORIZADAS A RECIBIR DEPOSITOS

DE: GEORGE R. JOYNER
COMISIONADO

FECHA: 3 DE ABRIL DE 2018

Re: REQUERIMIENTO DE NUEVOS INFORMES MENSUALES DE LAS RESERVA LEGAL

Sección I. Autoridad

Esta Carta Circular se emite al amparo de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras” (en adelante, la “Ley Núm. 4”) y la Ley Núm. 273 de 25 de septiembre de 2012, conocida como la “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional” (IFE) para Regular las Reserva Legal.

Sección II. Base Legal y Propósito

La Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, supra, dispone que el Comisionado tendrá la responsabilidad primordial de fiscalización y supervisión de las instituciones financieras que operen o hagan negocios en Puerto Rico.

Sección III. Norma

A tenor con las disposiciones antes expuestas, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras emite, como cuestión de política pública, las siguientes directrices:



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras

CIF-CC18-03
3 de abril de 2018
Página 2

1. Todas las Entidades Financieras Internacionales en Puerto Rico que sean autorizadas expresamente en su licencia para recibir depósitos a tenor con las disposiciones del Artículo 12(a) (1) y (2), deberán radicar el informe mensual para la Reserva Legal.
2. Este Informe deberá prepararse de acuerdo a las instrucciones y en el formato provisto por la OCIF. Para obtener más información, deben comunicarse con la Unidad de Análisis Financiero de la OCIF.
3. El Informe deberá ser sometido al Comisionado durante los primeros cinco (5) días calendario de cada mes, y debe incluir el último día de la última semana de cada mes.

Sección IV. Penalidades

Aquellas Instituciones Financieras que radiquen los informes después de las fechas antes indicadas, estarán expuestas a que la OCIF le imponga una multa administrativa de hasta un máximo de \$5,000.00, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Núm. 4, supra. El dejar de radicar los informes podrá ser causa para la revocación de la licencia previa la debida notificación y celebración de vista, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Núm. 4 y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

Sección V. Vigencia

Las disposiciones de esta Carta Circular comenzarán a regir a partir de la fecha de su aprobación.

Anejos